

Contestación de demanda - 76-001-40-03-011-2023-00321-00

Julian torres hurtado Torresabogadosasociados <juliantorresasociadosabogados@gmail.com>

Jue 21/03/2024 10:38

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 76-001-40-03-011-2023-00321-00

DEMANDANTE: DIEGO CADAVID DIAZ RESTREPO Y OTRA

DEMANDADO: JUAN MANUEL CHARRIA YUSTI Y OTROS

Buenos días cordial saludo.

Adjunto contestación de demanda dentro del proceso previamente identificado, en el cual actuó como curador ad-litem de **JUAN MANUEL CHARRIA YUSTI y TIVISAY MORENO REYES**

Atentamente,

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

T.P. 183.752 del C.S.J.

Teléfono: 3113137632

CURADOR AD LITEM

señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 76-001-40-03-011-2023-00321-00

DEMANDANTE: DIEGO CADAVID DIAZ RESTREPO Y OTRA

DEMANDADO: JUAN MANUEL CHARRIA YUSTI Y OTROS

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad litem, de los señores **JUAN MANUEL CHARRIA YUSTI y TIVISAY MORENO REYES** dentro del proceso arriba identificado, encontrándome dentro del término legal, para hacerlo, por medio del presente, me permito, contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

El suscrito, se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso, a través de los diferentes medios de convicción que se aportan por todos los actores procesales, advirtiendo, la oposición a los perjuicios morales, por considerarlos excesivos y carentes de soporte probatorio al igual que el daño identificado como lucro cesante.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO: Es cierto, así se desprende del informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000801405 elaborado por el señor JHON JAIRO ORTEGA RIOS.

TERCERO: No me consta, a folio 100 del cuaderno de la demanda, obra pantallazo de Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, por lo cual deberá ser probado.

CUARTO: No me consta, que se pruebe.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO: Es cierto, así se desprende del informe pericial de clínica forense, aportado en la demanda, el cual deberá ser sustentado en audiencia, con el fin de constituir plena prueba.

SÉPTIMO: No me consta que se pruebe.

OCTAVO: No me consta que se pruebe.

NOVENO: No me consta que se pruebe.

DECIMO: Es cierto así se desprende del informe de policía de tránsito y el certificado de tradición del vehículo.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, así se desprende del certificado de tradición.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO TERCERO: Es cierto, así se desprende del documento que se aportó con la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el artículo 2358 del código civil, la acción para reclamar indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual prescribe en el término de tres años, contados a partir del momento en que la persona afectada por el daño tenga conocimiento del mismo y de la identidad del responsable.

ACCION DE REPARACION>. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.

Para el caso en concreto, tenemos que, el accidente de tránsito ocurrió el 02 de octubre del 2018 y, la demanda fue interpuesta el 11 de abril del 2023, es decir que, de acuerdo con el término de tres años, la acción prescribió el 02 de octubre del 2021.

FALTA DE DILIGENCIAS PARA NOTIFICACIÓN.

Para el suscrito, la parte activa debió agotar la vía del derecho de petición a la empresa de taxis a la cual el vehículo de placas VCX654 se encontraba afiliado al momento de los hechos, puesto que, esta empresa debe contra con los datos de notificación de la propietaria del vehículo, dada su relación contractual, a su vez, la propietaria, debe contar con los datos de notificación del conductor del vehículo, esto con el fin de evitar posibles nulidades, por indebida notificación, de igual forma, existen empresas que se encargan de ubicar personas o por lo menos de brindar información acerca de la permanencia en el sistema de seguridad social, con estos datos es posible acudir a las entidades a las cuales se encuentran afiliadas las personas, para lograr su ubicación o en su defecto, acudir a través del despacho, debido a la protección de datos.

GENÉRICA E INNOMINADA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten probadas dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 282 del C.G.P.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, presento oposición al juramento estimatorio que realiza la parte demandante, por considerar que su cuantía se encuentra elevada en cuanto a los daños morales y carece de fundamento en cuanto a los daños materiales.

- Sea lo primero advertir que, se realiza una tasación de perjuicios morales, los cuales carecen de soporte probatorio, que demuestre en realidad un menoscabo en la salud mental del actor.
- La contadora Publica LINA MARCELA GÓMEZ POSSO, realiza un cálculo de ingresos sin soporte probatorio de su fuente y respaldo, en cuanto a la metodología empleada para el resultado del lucro cesante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a los accionados en audiencia, el cual se realizara de manera verbal, con el fin de que se aclaren las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente, al igual que la cuantía de las reparaciones perseguidas en la acción.

CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL

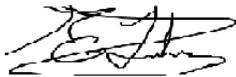
Solicitó la comparecencia de LINA MARCELA GÓMEZ POSSO, contadora pública que realiza el cálculo del ingreso promedio mensual del señor DIEGO DAVID DIAZ RESTREPO, con el fin de indagar por el sistema y/o operaciones utilizadas para arribar a sus conclusiones.

Solicitó la comparecencia de la Dra. CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN y el Dr. JOSÉ HERNANDO VALDIVIESO BOLAÑOS, quienes suscriben los Informes Periciales de Clínica Forense que se aportan con la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la carrera 4 # 33 – 09 en la ciudad de Cali, teléfono: 311 313 76 32, e-mail: juliantorresasociadosabogados@gmail.com

Atentamente,



EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

C.C. 14.467.598 de Cali

T.P. 183.752 del C.S.J.